



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2021-A/MPMN

Moquegua, 29 de enero del 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 0137 -2021-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 50-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN., de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo expresa que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20, inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el art. 42, que señala: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario**, que no sean del competencia del concejo municipal";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y uno (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y uno (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 2.- del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM., expresa: Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto: **“Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento.** Apruébese el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:



Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
-	Piura	Tumbes	Lima
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao
-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco
-	San Martín	Cusco	Huánuco
-	Ucayali	Puno	Junín
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
-	-	Moquegua	Ica
-	-	Tacna	Apurímac

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6. del artículo 73° que son materia de competencia municipal “Abastamiento y Comercialización de Productos y Servicios”, lo cual es concordante con el artículo 83° que esgrime las funciones de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 50-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN., la Gerencia del Servicio a la Ciudad, informa respecto a la evaluación técnica realizada en los alrededores del mercado central de abastos, llámese calle Torata, calle Miguel Grau, calle Libertad, calle Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta y calle Piura, la presencia del comercio ambulatorio, que se realiza en sus diferentes formas y rubros en la que los comerciantes como el público consumidor no conservan los protocolos sanitarios de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Central, recomendando como medida preventiva el cierre temporal y la restricción del tránsito vehicular en la calle Libertad 1ra cuadra, calle Torata 1ra cuadra; asimismo prohibir el comercio ambulatorio en todos sus rubros en las calles aledañas al mercado central, como calle Libertad, calle Torata, Prolongación Ancash, calle Grau, Av. La Paz, Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Bolognesi, Interconexión vial y Av. Ejército. Asimismo se cuenta con Informe Legal N° 0137 -2021-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, tomar acciones necesarias para poder combatir la propagación de la COVID-19, específicamente en las que se desarrollan en comercio ambulatorio, por ser de alta contaminación, por lo que es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los ciudadanos, ello en merito a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 0137 -2021-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que motivan el presente Decreto de Alcaldía;

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el cierre temporal y las restricción del tránsito vehicular de las calles: Prolongación Ancash con Grau 2da., 3ra., y 4ta. Cuadra; el cierre temporal de la calle Libertad 1ra. Cuadra y calle Torata 1ra. Cuadra, garantizando de esta manera la protección de la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la Prohibición del comercio Ambulatorio en todos sus rubros en las calles aledañas al Mercado Central; Avenida Balta; calle Libertad; calle Torata, Prolongación Ancash, calle Grau, Av. La Paz, Av. Andrés Avelino Cáceres, calle Bolognesi, interconexión vial y Av. Ejército, garantizando de esta manera la protección de la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Servicios a la Ciudad de cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía en coordinación con la Policía Nacional del Perú – PNP y el Ejército del Perú – EP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A/MPMN
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDF